

# BO-DIH #4

*Boletín del Observatorio de Derecho Internacional Humanitario  
de la Universidad de Buenos Aires*



## EN ESTE NÚMERO

La agenda “Mujeres, Paz y Seguridad” del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: una crítica feminista. *Por Jimena Posleman*

Grupos armados no estatales y DIH: algunas reflexiones en el 70 Aniversario de los Convenios de Ginebra. *Por Ezequiel Heffes*

Actualidad de los conflictos armados: Yemen. *Por María C. Careaga y Jeremías G. Villalba*

Reseña jurisprudencial. *Por Irina Zilbermann*

Reseña bibliográfica. *Por Jeremías G. Villalba*

Noticias de los últimos eventos

Publicaciones recientes

Centros de Estudios e Investigaciones sobre DIH

## Fin de semana de Derecho Internacional Humanitario en la Facultad de Derecho de la UBA

Los días 28, 29 y 30 de noviembre el **Observatorio de Derecho Internacional Humanitario** de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la **Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay** organizaron la II Edición del **Concurso Regional de Alegatos y Simulaciones en Derecho Internacional Humanitario (DIH)** que reunió a 15 equipos de Universidades de todo el país y la región.

*(cont. pág 2)*

## ¡SEGUINOS EN LAS REDES!

 [observatoriodih](#)

 [@ObservaDIH\\_UBA](#)

 [observadih\\_uba](#)

 [observatoriodih@derecho.uba.ar](mailto:observatoriodih@derecho.uba.ar)

El Observatorio de DIH, que dirige el Prof. **Emiliano J. Buis** y la Delegación del CICR, a través de su Representante para Argentina, Dr. **Gabriel Valladares**, vienen trabajando juntos desde fines de 2017, momento en que se constituyó el Observatorio, para promover la difusión y el estudio del DIH. En 2018 realizaron la primera edición del Concurso de DIH y su éxito impulsó la convocatoria de una segunda edición (en 2019) de este concurso, que busca sacar el derecho de los libros poniendo a los estudiantes en distintas situaciones en las que necesitan aplicar sus conocimientos teóricos y las prácticas aprendidas para resolver problemas concretos.

El Comité de organización del Concurso, coordinado por **Alan Feler, Dominique Steinbrecher, Irina Zilbermann, Jimena Posleman, María de los Milagros Valenzuela y María Rosario Tejada**, recibió postulaciones de Universidades de toda la Región y seleccionó a 15 equipos de las siguientes Universidades para participar de la segunda edición del Concurso:

- Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho (2 equipos) y Facultad de Ciencias Sociales (1 equipo),
- Universidad Nacional de La Plata (1 equipo),
- Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (1 equipo),
- Universidad Nacional de Mar del Plata (1 equipo),
- Universidad de San Andrés (2 equipos),
- Universidad Católica de Córdoba (1 equipo),
- Universidad de Mendoza (1 equipo),
- Universidad Católica de Santiago del Estero (1 equipo),

- Universidad Nacional de Tucumán (1 equipo),
- Universidad Federal do Parana, Brasil (1 equipo),
- Escola Superior Associada de Goiania, Brasil (2 equipos).

Cada equipo fue conformado por 3 estudiantes de derecho o carreras afines a la temática del Concurso y contó con el aval de un/a docente de su Universidad de origen.

Durante los meses que tuvieron lugar entre la aceptación de los equipos en el Concurso y su celebración los equipos recibieron material de estudio que el Comité organizador les hizo llegar para que pudieran prepararse en las temáticas que se abordarían en la competencia, las que tuvieron como eje al Derecho Internacional Humanitario, pero incluyeron también contenidos de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Penal.

El 28 de noviembre tuvo lugar la ceremonia de inauguración y la primera simulación, en la que los equipos interactuaron sin jurados presentes, con el objetivo de conocer la dinámica del Concurso y empezar a desenvolverse con sus compañeros de equipo y con sus pares de otras Universidades sin ninguna instancia externa de evaluación.

Los días 29 y 30 de noviembre fueron intensos en cuanto a las actividades. Desde la mañana y hasta la noche probaron sus conocimientos en seis rondas preliminares que implicaron variados desafíos, tanto en el contenido jurídico como en el rol que debían interpretar. En todo el proceso estuvieron acompañados por sus tutores **Alan Feler, Dominique Steinbrecher,**

**Irina Zilbermann, Jimena Posleman, María de los Milagros Valenzuela y María Rosario Tejada,** e interactuaron con el jurado, integrado por **Alan Vogelfanger, Diana Español, Emiliano J. Buis, Gabriel Valladares, Juan Herminio García Zeballos, Marta Vigevano, Martín Mainero, Matías González, Nahuel Maisley, Natalia Luterstein, Sabrina Frydman y Valeria Guerra.**

El sábado por la tarde se dieron a conocer los seis equipos que participaron de las rondas semifinales: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad de San Andrés, Universidad Católica de Córdoba, Universidad Nacional de Tucumán y Universidad de Mendoza.

Tras la ronda, el jurado de la semifinal anunció los tres equipos que integrarían la **final del Concurso: Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional de Tucumán y Universidad de Mendoza.**

En la final cada equipo tuvo que adoptar el rol de defensa en un proceso seguido ante un tribunal penal nacional por una acusación de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El formato de la simulación permitió que todos/as los/as integrantes de cada equipo pudieran hacer una exposición y al finalizar la misma recibieran preguntas del jurado, compuesto por **Emiliano J. Buis, Marta Vigevano, Natalia Luterstein y Carolina Anello.**

Luego de una larga deliberación el jurado anunció que el equipo ganador era el integrado

por los/a estudiantes **Rocío Ailín Anriquez Anlauf, Gerónimo Miguel Comba y Julián Federico Silva,** quienes representaron a la **Universidad Nacional de Mar del Plata.** El premio al mejor orador del Concurso fue entregado a **Germán Celi** de la Universidad de Mendoza.



II Edición del Concurso Regional de Alegatos y Simulaciones en Derecho Internacional Humanitario

El equipo del Observatorio de DIH quiere brindar un especial agradecimiento a los/las estudiantes de todas las Universidades que nos honraron con su presencia; a **Gabriel Valladares** y a través suyo al equipo de la Delegación Regional del CICR que trabajó arduamente para la organización de la competencia. Quiere destacar especialmente la colaboración de **Martín H. Barros, María Candela Careaga, Jeremías Villalba y Juan Maximiliano Segundo,** graduados/as y estudiantes de la Facultad que colaboraron con el Comité organizador del Concurso. Y quiere agradecer a las **autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires** que brindan su permanente apoyo a las competencias interuniversitarias que organiza y de las que participa la Facultad, en el entendimiento de que constituyen una valiosa herramienta de aprendizaje del derecho.

# La agenda “Mujeres, Paz y Seguridad” del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: una crítica feminista

JIMENA POSLEMAN



En el año 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas -órgano encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales- se refirió por primera vez al impacto único y desproporcionado que implican los conflictos armados para las mujeres, y a la necesidad imperiosa de incluirlas en los procesos de prevención y gestión posconflicto. Se trató de la primera de las nueve resoluciones que hoy forman parte de la agenda de mujeres, paz y seguridad [1].

No es posible analizar el contenido y alcance de esta agenda sin hacer mención a las organizaciones feministas que militaron la necesidad de que ella existiera. Especialmente, cabe destacar el rol de la *Women's International League for Peace and Freedom* (WILPF) - fundada en 1915- que fue pionera en advocar por que el Consejo de Seguridad se expidiera acerca de las experiencias de las mujeres en contextos de conflicto y reconstrucción de la paz.

A raíz de las críticas producidas por el movimiento feminista transnacional, mucho se ha avanzado desde la primera resolución (1325) a la última de abril de este año (2467). En este pequeño artículo me dedicaré a (1) describir brevemente el contenido y tópicos desarrollados en las nueve resoluciones, (2) abordar las

críticas realizadas desde el feminismo, para finalmente (3) analizar hasta qué punto esas críticas han sido receptadas por la última resolución de 2019.

## 1. La agenda mujeres, paz y seguridad: contenido

Las nueve resoluciones de la agenda pueden, a grandes rasgos, dividirse en dos grupos. Un primer grupo (Res. 1325 [2000], 1889 [2009], 2122 [2013], 2242 [2015] y 2467 [2019]) incluyen a las que abordan de manera más amplia la importancia de la participación de mujeres en todos los niveles de decisión (nacionales, regionales e internacionales), haciendo foco en cuatro pilares: protección, prevención, participación y recuperación posconflicto [2].

El segundo grupo incluye las restantes cuatro resoluciones (1820 [2009], 1888 [2009], 1960 [2011] y 2106 [2013]) que, si bien abordan los mismos cuatro pilares, se enfocan de manera más específica en el fenómeno de la violencia sexual durante los conflictos armados, tanto perpetrada por las partes en el conflicto (violencia sexual relacionada con los conflictos) como por las fuerzas de las misiones de paz de las Naciones Unidas (explotación y abusos sexuales). Así, reconocen a la violencia sexual como un arma y táctica de guerra e instan a los Estados, tanto los involucrados en conflictos armados como los que envían contingentes para las misiones de paz, a tomar medidas específicas para prevenir y reparar la violencia sexual.

La existencia de estas resoluciones representa un reconocimiento explícito de las violencias que sufren las mujeres durante los conflictos y las dificultades con las que se encuentran al

momento de participar de manera significativa en la toma de decisiones cuando se trata de cuestiones de seguridad y militarización; esto no puede ser ignorado. Sin embargo, me referiré en la próxima sección a las falencias de la agenda cuando se la lee desde una óptica feminista -especialmente poscolonial e interseccional-, que hacen difícil pensar una implementación que aborde las necesidades e intereses de todas las mujeres y que además evidencian una visión un tanto sesgada (binaria y occidental) de los fenómenos en cuestión.

## 2. Algunas críticas desde el feminismo

### *Género = varón y mujer*

En primer lugar, corresponde formular una crítica relativa al “sujeto de protección” de las nueve resoluciones. La agenda se refiere a mujeres justamente como objeto de protección y, muchas veces, en conjunto con niños y niñas, caracterizándolos/as como un mismo grupo “vulnerable”. Esta decisión puede ser criticada en sí misma, dado que minimiza las capacidades de las mujeres poniéndolas en el mismo grupo que niños y niñas; pero se torna más problemática si analizamos cómo se refieren las resoluciones a las medidas que los Estados deben tomar. Por ejemplo, son llamados a tener presente las “necesidades especiales de las mujeres y las niñas” o las “cuestiones de género” y “las consideraciones de género y los derechos de la mujer” y a aplicar una “perspectiva de género”. Sin embargo, ninguna de las resoluciones define qué se entiende por género.

Entonces, no podemos más que concluir que las resoluciones se refieren a género de manera binaria: mujeres y varones. Siendo las mujeres

las necesitadas de protección (vulnerables) y los varones, por el contrario, los creadores del riesgo para las mujeres (invulnerables). Esto es problemático puesto que, en primer lugar, no está prevista la inclusión de identidades no binarias en la agenda, que también puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad durante los conflictos. Además, esta concepción de género desconoce que, en realidad, no se trata solamente de haber nacido con uno u otro sexo, sino que también se trata de relaciones de poder que se conjugan con otros tipos de privilegios (raza, condición económica, orientación sexual), creando una falta de reconocimiento o de desventaja. Lo anterior no necesariamente genera dos grupos: mujeres y varones, puesto que podría haber varones que tampoco se vean representados en la toma de decisiones por cómo son percibidos en un contexto y sociedad determinados (por ejemplo, varones homosexuales).

*La agenda se refiere a mujeres justamente como objeto de protección y, muchas veces, en conjunto con niños y niñas, caracterizándolos/as como un mismo grupo “vulnerable”.*

### *Feminismo liberal*

En segundo lugar, la agenda refuerza continuamente la idea de aumentar la representación de mujeres en todos los niveles, tanto en las decisiones relativas a la prevención del conflicto, como en los contingentes de misiones de paz y en la transición del conflicto a la paz. Esta referencia constante al aumento del número de mujeres como una medida de inclusión -o protección- responde a un modelo

de feminismo liberal [3], que busca básicamente la igualdad en términos formales: que las mujeres y los hombres tengan el mismo acceso a derechos y espacios; en otras palabras, que los números sean iguales, que haya paridad.

El problema de esa perspectiva feminista es que considera a todas las mujeres como iguales y sostiene que a mayor representación, mayor igualdad. Esto ignora las diferencias que existen entre las mujeres, en tanto la característica de ser mujer intersecciona con otros factores como la raza, la etnia, la condición social, la nacionalidad, la situación económica, la discapacidad, etc. Entonces, garantizar que exista mayor representación no asegura que haya igualdad sustantiva, que todas las voces de las mujeres accedan a los espacios y sean escuchadas y tenidas en cuenta. Contrariamente, una tendería a pensar que las voces que se escucharán serán las de “mujeres de elite”, occidentales, blancas y de cierta condición social y que por tanto no todas las “necesidades de las mujeres” estarán debidamente contempladas. Para peor, las voces disidentes suelen coincidir con las de las mujeres que más usualmente se encuentran en situaciones de conflicto y posconflicto, a las que se les pretenderá aplicar una única concepción de “perspectiva de género”, que no necesariamente condice con su cultura, tradiciones, etc.

*Entonces, garantizar que exista mayor representación, no asegura que habrá igualdad sustantiva, que todas las voces de las mujeres accederán a los espacios y serán escuchadas y tenidas en cuenta*

### *La violencia sexual, el único problema*

En tercer lugar, me gustaría focalizarme en las resoluciones que refieren de manera más exclusiva a la violencia sexual durante los conflictos armados. Parecería que en cierto sentido el problema principal es la violencia sexual (se le dedican cuatro de las nueve resoluciones) y que hay que “salvar” a las mujeres de este fenómeno endémico de los conflictos armados [4]. Sin desconocer la gravedad que importa la violencia sexual para todas sus víctimas (y no sólo mujeres), me permito referir que este tipo de respuesta en la agenda tiene que ver con una corriente de feminismo radical. Esta entiende que la cuestión central que pone a las mujeres en un lugar desfavorecido o con menos poder es su vulnerabilidad sexual, que las coloca en el rol de víctimas y a los varones (usualmente no occidentales) como los perpetradores.

Así, se reduce la desigualdad de género a la cuestión de la violencia sexual y a las mujeres y niñas, nuevamente, a objetos de protección. Basta ver algunas de las campañas mediáticas, donde personas famosas llaman a la comunidad a prevenir y eliminar la violencia sexual (más conocidas como campañas de *stop rape*) [5]. El problema es que la violencia sexual es solo uno de los tipos de violencia que sufren las mujeres, pero no el único; se desconocen e invisibilizan otras violencias, como por ejemplo las basadas en estereotipos, las económicas, la violencia de género, etc. Además, la agenda desconoce que este tipo de violencia está inserto en un flujo continuo de violencia que no comienza ni finaliza con el conflicto, sino que se asienta en estructuras y dinámicas de poder previas al conflicto y tienen consecuencias con posteridad.

También en relación con este punto y haciendo alusión a la supuesta necesidad de aumentar la participación de mujeres a la que referí al comienzo de esta sección, las resoluciones indican como una medida a implementar, con el objetivo de prevenir la violencia sexual (más precisamente el abuso y explotación sexual por parte de las fuerzas de las misiones de paz), que los Estados “desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz” [6]. Esto supone incorrectamente que a más mujeres, menos violencia sexual; porque estas mujeres -como tarea adicional a las profesionales que ya tienen- controlarían el accionar de sus compañeros varones y prevendrían los ataques con su mera presencia “maternal”.

### *Estereotipos sobre las mujeres*

Por último, me gustaría hacer una mención a los estereotipos asociados con las mujeres que emanan de todas las resoluciones. Me refiero a asumir que las mujeres son pacificadoras y buenas “solucionadoras” de los conflictos. Así, por ejemplo, los considerandos de la resolución 1315 (2000) indican: “Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz ...”, “... la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos,” y “el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos”, entre otras menciones que se repiten en las siguientes resoluciones.

Esta asunción ignora el rol de las mujeres en los contingentes militares o grupos armados, el que

pueden tener en el respeto y promoción del derecho internacional humanitario y, más allá de ello, ignora que las mujeres no son siempre y necesariamente pacifistas.

### **3. La resolución 2467 del 23 de abril de 2019: avances significativos**

No quisiera terminar esta pequeña contribución sin dejar de nombrar el avance que se vislumbra en la última resolución del Consejo de Seguridad de abril de 2019. Principalmente, porque a raíz de las críticas feministas que se condicen con lo que expreso en este texto, aunque principalmente se trata de una nueva resolución sobre el tema de la violencia sexual, se han modificado o agregado cuestiones que son significativas.

Primeramente, esta resolución alude en sus considerandos a la necesidad del empoderamiento político, social y económico de las mujeres como esencial para prevenir la violencia sexual durante los conflictos y para que puedan participar en los procesos de paz significativamente. Además, alude a que la violencia sexual dentro de los conflictos tiene su origen en tiempos de paz, a raíz de la discriminación, la infrarrepresentación de las mujeres en puestos de liderazgo, los estereotipos, prácticas nocivas y desigualdades estructurales; con ello se entiende que de ninguna manera se trata de una consecuencia inevitable de la guerra.

En conclusión, podemos sostener que han existido avances significativos en esta última resolución, aunque por supuesto queda trabajo por hacer para poder contar con una agenda que abarque los reclamos de todas las mujeres y personas con géneros disidentes en el marco de

la prevención, desarrollo y resolución posconflicto.

#### Notas al pie:

[1] Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resoluciones: 1325 (2000); 1820 (2009); 1888 (2009); 1889 (2010); 1960 (2011); 2106 (2013); 2122 (2013); 2242 (2015) y 2467 (2019).

[2] Heathcote, G. (2018), "Security Council Resolution 2242 on Women, Peace and Security: Progressive Gains or Dangerous Development?", *Global Society*, 374-394.

[3] Heathcote, G. (2014), "Participation, Gender and Security", en Heathcote, G. y Otto, D. (Eds.) *Rethinking Peacekeeping, Gender Equality and Collective Security*. Londres: Palgrave Macmillan, 52.

[4] Engle, K. (2014), "The Grip of Sexual Violence: Reading United Nations Security Council Resolutions on Human Security", en: Heathcote, G. & Otto, D. (eds) *Rethinking Peacekeeping, Gender Equality and Collective Security. Thinking Gender in Transnational Times*. Londres: Palgrave Macmillan.

[5] Ver por ejemplo: UN action "Stop Rape Now", <https://youtu.be/J9fg2oHHBaM>

[6] Ver por ejemplo: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1820 (2008), párr. 8.

## Grupos armados no estatales y DIH: algunas reflexiones en el 70 Aniversario de los Convenios de Ginebra

EZEQUIEL HEFFES



Es indudable que los grupos armados no estatales (GANEs) participan en la mayoría de los conflictos armados actuales [1]. Estos escenarios, así como el impacto que tienen los GANEs en la población civil, han llevado a una creciente atención por parte de la comunidad internacional al estudio de sus comportamientos. Si bien ha sido aceptado que

el derecho internacional humanitario (DIH) obliga a estos actores en forma directa [2], el desarrollo de estrategias para mejorar (o más bien, asegurar) su cumplimiento continúa siendo un desafío.

A pesar de que algunos GANEs han sido responsables de violaciones a ciertas normas del DIH en el marco de numerosos conflictos armados no internacionales (CANIs), otros grupos han mostrado un determinado nivel de cumplimiento. Al encontrarnos en el 70 aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949, este artículo busca reflexionar con respecto al comportamiento de los GANEs en CANIs, identificando variaciones y posibles prácticas respetuosas del derecho aplicable.

### 1. La importancia de identificar variaciones de comportamiento

En general, el "cumplimiento" de una norma puede definirse como la conformidad de una práctica con la conducta prescrita por la obligación contenida en esa misma norma. Para los GANEs, esto implica que sus comportamientos estén de acuerdo a sus obligaciones internacionales en materia de DIH.

En tanto partes en CANIs [3], los GANEs no deben ser concebidos como entidades que violan o respetan el derecho internacional sin excepción. Estos grupos pueden seguir ciertas reglas específicas sin tener en cuenta otras. Un GANE, por ejemplo, puede respetar la prohibición de usar y reclutar menores en un conflicto armado y, al mismo tiempo, ejecutar sumariamente a personas detenidas o tomar rehenes, yendo en contra del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Del mismo modo, un grupo puede atacar deliberadamente

hospitales, puestos de salud y transportes destinados para fines médicos, pero prohibir el desplazamiento forzado de civiles. A su vez, los GANEs a menudo modifican sus comportamientos durante las hostilidades, reflejando un aumento o disminución de su nivel de cumplimiento de las normas humanitarias. Wood, de esta forma, explica que la victimización de civiles se anticipa en los momentos en que la existencia del grupo se ve amenazada o cuando enfrenta importantes reveses militares [4]. Esta variación también puede identificarse durante los procesos de paz. Un GANE que busca un cierto reconocimiento político puede adoptar una actitud diferente de la de un grupo cuyo propósito es aterrorizar a la población civil que vive en el territorio que controla.

*En tanto partes en CANIs, los GANEs no deben ser concebidos como entidades que violan o respetan el derecho internacional sin excepción.*

En consecuencia, el cumplimiento del DIH debe concebirse teniendo en cuenta este espectro. Así, los comportamientos de los GANEs se entienden como “una cuestión de grado que varía según las circunstancias del caso” [5]. Esta conclusión reconoce que si bien algunos grupos han atacado deliberadamente, por ejemplo, bienes protegidos por el DIH, otros han tomado medidas respetuosas de este régimen jurídico, por ejemplo, evacuando y brindando tratamiento médico a personas integrantes de las tropas enemigas que han sido heridas. Algunos grupos, incluso, han facilitado y proporcionado educación. Como puede verse, los

GANEs son actores dinámicos que evolucionan con el transcurso de las hostilidades. Al igual que los Estados, estos actores no estatales realizan una evaluación de los costos y beneficios de cumplir con el derecho internacional, cuyos resultados varían de acuerdo con los objetivos del grupo y el momento en el que tenga lugar su comportamiento.

Comprender que los GANEs no tienen el mismo enfoque para cada norma humanitaria durante un conflicto es esencial para las organizaciones humanitarias cuando definen sus estrategias de diálogo en materia de DIH.

## **2. Algunos desafíos específicos de los GANEs**

Si bien es importante determinar la variación de comportamiento de los grupos armados, su mera identificación permanece en la superficie del análisis. En los CANIs, el comportamiento de los GANEs con respecto a reglas específicas puede estar vinculado a varios factores, como la falta de conocimiento de las normas o la ausencia de un incentivo para cumplirlas. Bangerter ha señalado que sólo un círculo relativamente pequeño de personas conoce de derecho en una sociedad determinada, y es poco probable que los líderes de los grupos armados provengan de estos círculos [6]. Los GANEs pueden no conocer, por ejemplo, las normas relativas a la prohibición del uso y reclutamiento de menores, aquellas que restringen el uso de ciertas armas, o cómo realizar el análisis de proporcionalidad en la conducción de hostilidades.

Su falta de incentivo para respetar ciertas normas puede ser el resultado de una compleja mezcla de razones. Las relaciones de poder, así

como las condiciones históricas, políticas y sociales, sirven para determinar estas motivaciones, haciendo que el cumplimiento de estas reglas dependa del contexto [7]. A su vez, los GANes pueden percibir que algunas normas humanitarias prohíben acciones que sirven a sus intereses estratégicos, o que pueden darles una ventaja competitiva sobre el adversario [8].

Otras razones que pueden explicar su conformidad o no con ciertas reglas se encuentran vinculadas a la falta de estructuras y recursos apropiados, lo que permitiría a los GANes no sólo conocer el DIH, sino también implementarlo en la práctica. Numerosos grupos, en particular aquellos que tienen un bajo nivel de organización, una estructura fragmentada o un liderazgo descentralizado, tienen menos potencial para aplicar obligaciones específicas. En efecto, intercambios entre Geneva Call y diferentes GANes han confirmado que su falta de capacidad es un aspecto fundamental cuando se trata de ciertas normas humanitarias [9].

Finalmente, Jo ha identificado la falta de participación de los grupos en el proceso de elaboración del derecho aplicable como un elemento a tener en cuenta: “Tampoco han sido firmantes de tratados y convenciones internacionales, como los Convenios de Ginebra. ¿Por qué los grupos rebeldes seguirían reglas que no crearon ni firmaron?” [10].

### **3. ¿Por qué los grupos armados no estatales respetan el DIH?**

Se han propuesto diferentes explicaciones para abordar los motivos por los cuáles los GANes respetan el DIH. Para ciertos autores, los grupos que buscan legitimidad tienen más

probabilidades de cumplir con el DIH que aquellos que son indiferentes. Tres indicadores han sido utilizados en este sentido: i) la existencia de un ala política dentro del grupo; ii) un objetivo secesionista con elementos de gobernanza; y iii) apoyo extranjero que pueda influenciar el respeto a las normas humanitarias [11]. Stanton ha seguido una lógica similar al afirmar, por ejemplo, que la autolimitación de los grupos en sus comportamientos es a menudo una elección estratégica, ya que evitar los ataques directos a la población civil de acuerdo con estándares internacionales puede servir para obtener apoyo nacional e internacional [12].

En su reciente *Roots of Restraint in War*, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha agregado que los GANes también podrían respetar el derecho debido a “factores mecánicos”. Los ataques contra la población civil, en esta línea, podrían disminuir por la desertión masiva de sus miembros, la interrupción del suministro de armas o incluso por factores climáticos [13].

Como puede observarse, los GANes, sea de forma más o menos deliberada, realizan un cálculo del costo-beneficio al cumplir o no con una norma humanitaria, y este variará dependiendo de los objetivos y la capacidad del grupo en cuestión en un momento dado.

### **4. Respeto del DIH por los GANes: algunos ejemplos prácticos**

Aunque numerosos grupos armados han violado algunas normas internacionales, diversos casos evidencian un determinado grado de compromiso con el DIH. El CICR, en un intento por demostrar que el *ius in bello* es a menudo

respetado, se encuentra compilando casos reales de cumplimiento tanto por Estados como por GANEs [14].

Varios grupos también se han comprometido a respetar el DIH a través de diferentes herramientas públicas, como declaraciones unilaterales y acuerdos con otras partes y con organizaciones humanitarias. Dos ejemplos particulares merecen especial atención. Primero, en ciertos casos los GANEs tienen la oportunidad de firmar “Planes de Acción” con la Organización de las Naciones Unidas, en temas relativos a la protección de la infancia. Hasta la fecha, 20 grupos han firmado estos acuerdos, los cuales incluyen no solo obligaciones de DIH, sino también del derecho internacional de los derechos humanos.

En segundo lugar, Geneva Call ha trabajado para aumentar el respeto de las normas humanitarias por parte de los GANEs. Dado que la Convención de Ottawa de 1997 no vincula formalmente a los actores no estatales, esta organización no gubernamental desarrolló una herramienta que les permite a los grupos comprometerse públicamente a respetar las normas centrales de este tratado: la Escritura de Compromiso (o *Deed of Commitment*). Desde entonces, se han desarrollado tres documentos adicionales temáticos con respecto a la protección de los menores (2010), a la prohibición de la violencia sexual y la discriminación en base al género (2012) y para la protección de la misión médica en conflictos armados (2018). Al reconocer la importancia del consentimiento de los GANEs con respecto a las normas internacionales que los obligan, el proceso de la Escritura de Compromiso tiene por objetivo aumentar los niveles de respeto por parte de los grupos. Hasta el 2019, Geneva Call

ha entablado diálogos humanitarios con aproximadamente 120 grupos, de los cuales 65 han firmado una o más Escrituras de Compromiso.

*(...) el proceso de la Escritura de Compromiso tiene por objetivo aumentar los niveles de respeto por parte de los grupos.*

## 5. Mirando hacia el futuro

Es evidente que, a pesar de encontrar prácticas respetuosas del DIH por parte de los GANEs, todavía existen desafíos en cuanto a su total cumplimiento. Varios grupos han rechazado el derecho internacional (o algunas de sus reglas) como marco jurídico aplicable por razones ideológicas, militares, o de otra naturaleza. Obtener su compromiso, en determinados escenarios, puede ser una tarea de extrema dificultad.

En cualquier caso, al analizar sus comportamientos, es importante entender que, si bien pueden incumplir con ciertas obligaciones, en diversas oportunidades los GANEs han demostrado su compromiso (y cumplimiento) con muchas normas humanitarias. Centrar el análisis en normas específicas -y si son respetadas o no- puede ser útil para evaluar el real cumplimiento del derecho aplicable en los conflictos armados. En un mundo en el que la efectividad del DIH para proteger a la población civil es cuestionada desde diferentes sectores, reconocer la existencia de escenarios de respeto en el 70 aniversario a los Convenios de Ginebra de 1949 parece ser más importante que nunca.

**Notas al pie:**

[1] Bellal, A. (2019) *The War Report. Armed Conflicts in 2018*, 19. Ginebra: Geneva Academy. Disponible en <https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The%20War%20Report%202018.pdf> [última consulta: 17-09-2019].

[2] CICR, *Comentario al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, para. 505. Disponible en [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/Comment.xsp?action=openDocument&documentId=59F6CDF490736C1C1257F7D004BA0EC#\\_Toc465169878](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/Comment.xsp?action=openDocument&documentId=59F6CDF490736C1C1257F7D004BA0EC#_Toc465169878) [última consulta 17-09-2019].

[3] Esto no niega la posibilidad de que un GANE pueda ser parte de un conflicto armado internacional. Por ejemplo, como afirma el artículo 96(3) del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, un GANE que represente a un pueblo puede, por medio de una declaración unilateral realizada por una autoridad competente, obligarse a respetar el DIH de los conflictos armados internacionales.

[4] Wood, R. (2015) "Understanding strategic motives for violence against civilians during civil conflict", en Krieger, H. (Ed.), *Inducing Compliance with International Humanitarian Law. Lessons from the African Great Lakes Region*. Cambridge: University Press, 15.

[5] Falk, R. *Proceedings of the American Society of International Law at its Annual Meeting (1921-1969)*, Vol. 58. Causing Compliance with International Law (1964), 5.

[6] Bangerter, O. (2015) "Comment - persuading armed groups to better respect international humanitarian law", en Krieger, H. (Ed.), *Inducing Compliance with International Humanitarian Law...* Cambridge: University Press, 113.

[7] Krieger, H. (2015) "Introduction", en Krieger, H. (Ed.) *Inducing Compliance with International Humanitarian Law...* Cambridge: University Press, 4-5.

[8] Jo, H. (2015) *Compliant Rebels. Rebel Groups and International Law in World Politics*. Cambridge: University Press, 6.

[9] Geneva Call es una organización no gubernamental dedicada a promover el respeto de normas humanitarias por parte de actores armados no estatales. Más información sobre Geneva Call, <https://www.genevacall.org/mission/>

[10] Jo, nota 8.

[11] Id, 93.

[12] Stanton, J. (2016) *Violence and Restraint in Civil War. Civilian Targeting in the Shadow of International Law*. Cambridge: University Press, 7.

[13] CICR, *The Roots of Restraint in War*, 19. Disponible en <https://www.icrc.org/en/publication/4352-roots-restraint-war> [última consulta 17-09-2019].

[14] CICR, *IHL in Action*. Disponible en <https://ihl-in-action.icrc.org/> [última consulta 17-09-2019].

## ACTUALIDAD DE LOS CONFLICTOS ARMADOS:

### YEMEN

MARÍA C. CAREAGA  
JEREMÍAS G. VILLALBA



### 1. Introducción

La República de Yemen se encuentra situada en Oriente Medio, Asia, y comparte sus fronteras con Omán y Arabia Saudita. Desde el 2011, se enfrenta a una de las mayores crisis humanitarias del mundo actual. Según el ACNUR, desde marzo de 2015 hasta agosto de 2017 murieron 5.144 civiles, entre ellos más de 1.184 niños y niñas, y más de 8.749 han resultado heridos. En la actualidad, 22,2 millones de personas necesitan ayuda humanitaria o protección; 16 millones no poseen acceso a agua potable; 16,4 millones no poseen atención a la salud adecuada; y se estima que más de un millón necesita asistencia humanitaria para poder sobrevivir.

## 2. Antecedentes y llegada del conflicto

La situación que se está desarrollando en Yemen en la actualidad no es el primer conflicto armado que atraviesa. Basta con echar un vistazo a la historia de esta nación para visualizar anteriores crisis que, probablemente, hayan influido considerablemente en el acontecer de los hechos que desembocaron en la actual crisis humanitaria. Durante la mayor parte del siglo XX el territorio estuvo dividido en dos regiones hasta principios de la década de 1990. Por un lado, la región del norte del país se independizó del Imperio Otomano y allí se instauró un Reino que duró hasta 1962, momento en que el rey Muhammad al-Badr fue depuesto, instaurándose posteriormente la República Árabe de Yemen. Por otro lado, la región del sur fue ocupada por los británicos durante gran parte del siglo hasta que fue alcanzada la independencia en 1967, declarándose así la República Democrática Popular de Yemen. En mayo de 1990 tuvo lugar la unificación de estas dos regiones y se constituyó lo que hoy es conocido como la República de Yemen. Su primer presidente, quien perduró durante 20 años en el poder, fue Ali Abdullah al-Saleh.

En 1994 tuvo lugar un breve conflicto armado que reavivó las asperezas entre el norte y el sur, marcando la pauta de que la República de Yemen posee profundas heridas difíciles de cicatrizar. La inestabilidad que demostró Yemen desde los comienzos de su historia no es solamente una cuestión política, sino también social y religiosa, debido a las diferencias entre las conocidas ramas del Islam, suníes y chiitas.

Pese a la inestabilidad latente en la República

de Yemen, Ali Abdullah al-Saleh fue reelecto en 1999. No obstante, durante el ocaso del siglo XX comenzaron a desencadenarse las primeras protestas en contra de su gobierno por parte de ciertos grupos. En la ciudad de Sa'dah, ubicada al norte de Yemen cerca de la frontera con Arabia Saudita, surgió un movimiento en contra del presidente Al Saleh, generando aún más inestabilidad dentro del país [1]. En el año 2004, el presidente envió fuerzas militares para arrestar al líder de este movimiento, Hussain al-Houthi, quien finalmente resultó muerto. Como consecuencia, dicho grupo comenzó a denominarse movimiento hutí, en referencia a su ex líder fallecido. Desde entonces, los enfrentamientos entre este grupo insurgente y el gobierno de Al Saleh fueron aumentando de forma progresiva.

Los enfrentamientos generaron graves daños a la población civil. El conflicto se agravó con la participación de nuevas entidades, como Al-Qaeda en la Península Arábiga, que se enfrenta tanto al gobierno de Yemen como al movimiento hutí. Esto generó una red de enfrentamientos entrelazados, que se intensificaron y eventualmente se internacionalizaron con el apoyo de distintos países de la comunidad internacional.

El presidente Al-Saleh manifestó su intención de reformar la Constitución para mantenerse en el poder indefinidamente pero, en 2011, a la par del estallido de la primavera árabe en el norte de Africa, el movimiento insurreccional hutí comenzó a dar pasos, lo que dio lugar a que ganara terreno desde el norte hasta llegar a penetrar en Saná, capital del país. Los enfrentamientos con el gobierno tuvieron desastrosas consecuencias, dando como resultado

docenas de niños muertos y miles de personas desplazadas. Frente a la presión ejercida por los manifestantes y demás movimientos, Al-Saleh renunció al poder y fue reemplazado por el vicepresidente, Abed Rabbo Mansour Hadi. La escalada del conflicto continuó y, en medio del proceso transicional del nuevo presidente hacia las elecciones, los hutíes tomaron a la fuerza la capital Saná, apropiándose del palacio presidencial a principios de 2015, lo que tuvo como consecuencia la destitución de Hadi, quien se replegó en el sur del país, Adén. También fue disuelto el Parlamento, y se creó un Comité Revolucionario que se encargaría de llevar adelante el gobierno de la República de Yemen. Frente a esta situación, diversas naciones acudieron en ayuda del presidente depuesto Hadi para intentar recuperar el control, comandadas por Arabia Saudita, quien acusó a Irán de estar detrás del movimiento hutí que derrocó al presidente yemení. A partir de este momento, la situación empeoró drásticamente, ya que comenzaron ataques aéreos liderados por Arabia Saudita junto con una coalición de países, entre los que se encuentran Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Baréin, Egipto, Jordania, Marruecos, así como otros Estados occidentales que apoyaron indirectamente con la provisión de armamento.

### 3. Situación actual

La prolongada guerra en Yemen ha llevado al país a una situación realmente crítica: los bombardeos aéreos constantes perpetrados por los hutíes dentro del territorio perjudican a la población civil, destruyendo viviendas y depósitos de agua, así como también los sistemas de producción de comida [2]. Sumado a esto, un bloqueo naval impuesto en el puerto de Adén por la coalición liderada por Arabia Saudita

impidió la llegada de ayuda humanitaria para la población civil, quienes comenzaron a sufrir, entre otras cosas, hacinamiento [3]. En adición a ello, autoridades hutíes obstruyeron el movimiento de ayuda dentro del país [4]. Esto ha provocado que la situación de mujeres y niñas se agrave más aún: se estima que cada dos horas, una mujer yemení muere por complicaciones en el embarazo y/o parto, y otras veinte sufren lesiones, infecciones o discapacidades prevenibles [5]. La guerra ha provocado un aumento de las tasas de violencia de género y matrimonio infantil. A su vez, mujeres y niños representan las tres cuartas partes de los desplazados internos [6].

*Los enfrentamientos con el gobierno tuvieron desastrosas consecuencias, dando como resultado docenas de niños muertos y miles de personas desplazadas*

El prolongado conflicto ha dado lugar a un vacío político y de inseguridad, en conjunto con la creación de una guarida para grupos armados y milicias. El gobierno yemení, apoyado por Arabia Saudita y la coalición de países árabes, Estados Unidos, Reino Unido y Francia, continúa atacando a los grupos insurgentes, hiriendo y matando a civiles. Sin embargo, la autoridad del presidente Hadi ha disminuido considerablemente, llegando a niveles casi inexistentes en grandes zonas del país. Por otro lado, la alianza de fuerzas hutíes y leales a Salé, a través del Consejo Político Supremo, asumieron responsabilidades y funciones propias de un Estado en las zonas que controlan, como la formación de un gobierno, el nombramiento de gobernadores y la publicación

de decretos gubernamentales. El 14 de mayo de 2019, dicho grupo se atribuyó la responsabilidad de los ataques con drones que arremetieron contra instalaciones petroleras en Arabia Saudita. Esto condujo a una intensificación de la campaña aérea de la coalición y posteriores ataques con misiles reclamados por los hutíes. Sumado a ello, también lograron tomar por la fuerza la ciudad de Adén, con apoyo de Emiratos Árabes Unidos, que estaba bajo el control del presidente Hadi, luego de días de intensos enfrentamientos entre ambos bandos.

Mientras tanto, Al Qaeda continúa controlando partes del sur de Yemen, y ha perpetrado atentados con explosivos en Adén, Abyan, Lahj y Al Baida [7]. Como resultado, los bombardeos aéreos y los ataques de drones de las fuerzas estadounidenses se han triplicado. A su vez, el Estado Islámico continúa operando en algunas partes del país, pero a pequeña escala. Todas estas partes son responsables de la crisis humanitaria desatada en el país y de las prácticas ilegales (detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y malos tratos) perpetradas hacia la sociedad.

Debido a esta situación, el 29 de septiembre de 2017, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la creación del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales sobre Yemen con el objetivo de realizar un examen exhaustivo de todas las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos cometidos por todas las partes en el conflicto desde septiembre de 2014.

En diciembre de 2018, la ONU, con el auspicio de Suecia, negoció un acuerdo de paz (“Acuerdo de Estocolmo”) entre el gobierno yemení y las

fuerzas hutíes que dieron lugar a una serie de medidas destinadas a fomentar la confianza, como el intercambio de prisioneros y un alto al fuego precario en Hodeida, ciudad esencial para la importación de alimentos y asistencia humanitaria. Pero los disensos sobre la implementación del acuerdo y el cese de hostilidades han complicado su correcta implementación.

*En diciembre de 2018, la ONU, con el auspicio de Suecia, negoció un acuerdo de paz (“Acuerdo de Estocolmo”) entre el gobierno yemení y las fuerzas hutíes las que dieron lugar a una serie de medidas destinadas a fomentar la confianza.*

Finalmente, el informe realizado por el Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales sobre Yemen, publicado en agosto de 2019, detalla una serie de posibles crímenes de guerra cometidos por varias partes del conflicto en los últimos cinco años, a través de ataques aéreos, bombardeos, francotiradores, minas terrestres, así como también asesinatos y detenciones arbitrarias, tortura y violencia de género e impedimento del acceso a la ayuda humanitaria. El informe responsabiliza tanto a los gobiernos de Yemen, Arabia Saudita y Emiratos Árabes Unidos, como al gobierno de facto en Yemen, de las violaciones a los derechos humanos y de la comisión de posibles crímenes de guerra [8]. Asimismo, hace responsable a los Estados Unidos, Francia, Reino Unido e Irán de tener influencia sobre las partes del conflicto y de ayudarlas, directa o indirectamente.

#### 4. Conclusión

Yemen está viviendo el resultado de años de tensiones entre potencias orientales que utilizan territorio yemení como su campo de batalla. Es notorio que la realidad es mucho más compleja de lo que se puede observar a simple vista, ya que encontramos una región con múltiples sujetos que se encuentran enfrentados entre sí a diversos niveles [9]. La lucha por los intereses entre Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos e Irán, en conjunto con los de Estados Unidos, Reino Unido y Francia, ha puesto en último lugar a Yemen, dejando de lado a la población civil y prestando ojos ciegos a la crisis humanitaria.

Es necesario que la comunidad internacional comience a actuar en pos de la sociedad yemení. En el informe ya citado, se hace un llamamiento al resto de los Estados para que pongan especial énfasis en su actuación para revertir la crisis humanitaria mientras sea posible. Si esto no se logra a la brevedad, la situación puede llegar a ser irreversible.

#### Notas al pie

[1] Freeman, J. "The Al Houthi Insurgency in the North of Yemen: An Analysis of the Shabab Al Moumineen." *Studies in Conflict & Terrorism* 32 (11), 1008-19.

[2] Mundy, M (2017) *The Strategies of the Coalition in the Yemen War: Aerial Bombardment and Food War*, Somerville, World Peace Foundation; Suter, M. (2018) "An Update on Yemen's Water Crisis and the Weaponization of Water". Disponible en <https://www.atlanticcouncil.org/blogs/menasource/an-update-on-yemen-s-water-crisis-and-the-weaponization-of-water>

[3] WFP (2018) "Yemen Market Watch Report", Monthly Market Watch. Disponible en: [https://docs.wfp.org/api/documents/WFP\\_0000101141/download/](https://docs.wfp.org/api/documents/WFP_0000101141/download/).

[4] Amnistía Internacional (2018) *La situación de los Derechos Humanos en el mundo*. Londres: Amnesty International Ltd.

[5] UN News (2019) "Friday's Daily Brief: Desertification summit, Dorian death toll rising, UN project eases Mali tensions, Yemen funding crisis, hope for Cameroon". Disponible en: <https://news.un.org/en/story/2019/09/1045812>

[6] Moyer, J. D., Bohl, D., Hanna, T., Mapes, B. R., & Rafa, M. (2019) *Assessing the impact of war on development in Yemen*. Sana: United Nations Development Programme.

[7] Amnistía Internacional (2018) *La situación de los Derechos Humanos en el mundo*. Londres: Amnesty International Ltd.

[8] United Nations General Assembly, Group of Eminent International and Regional Experts as submitted to the United Nations High Commissioner for Human Rights (2019) *Situation of human rights in Yemen, including violations and abuses since September 2014*.

[9] Salisbury, P. (2017) "Yemen: National Chaos, Local Order," Research Paper. Disponible en: <https://www.chathamhouse.org/sites/default/files/publications/research/2017-12-20-yemen-national-chaos-local-order-salisbury2.pdf>

## RESEÑA JURISPRUDENCIAL

### LA DECISIÓN DE LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL CASO BOSCO NTAGANDA

IRINA ZILBERMANN



El pasado 8 de julio, la Sala de Primera Instancia IV de la Corte Penal Internacional resolvió que, con un nivel de convicción "más allá de toda duda razonable", Bosco Ntaganda era penalmente responsable por la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad sucedidos en Ituri (República Democrática del Congo) durante el período comprendido entre los años 2002 y 2003.

La Sala señaló que Ntaganda lideró sus tropas con la intención de que llevaran a cabo conductas criminales tales como explotación

sexual, asesinatos, violaciones, saqueos, ataques intencionales a la población civil, reclutamiento de menores de quince años de edad para participar activamente en las hostilidades, sometimientos a esclavitud sexual y violaciones, entre otros, con pleno conocimiento de dichas circunstancias.

Para arribar a tal conclusión, en primer lugar, la Sala realizó un extenso y notable análisis de admisibilidad de los distintos elementos probatorios recabados conforme el artículo 74(2) del Estatuto de Roma, reforzándose así el criterio adoptado en precedentes como Lubanga, Katanga y Bemba, en donde se reconoció la necesidad de evaluar la credibilidad y confiabilidad de un elemento probatorio de manera holística. Posteriormente, realizó un análisis sobre la plataforma fáctica, ponderando el rol de Ntaganda en el planeamiento y liderazgo de las operaciones militares del UPC/FLPC (relativas al entrenamiento, reclutamiento, armamento, régimen de disciplinas, entre otros) ejecutadas en distintas ciudades de la *collectivité* Banyali-Kilo en Noviembre y Diciembre 2002 (“Operación 1”) y de la *collectivité* Walendu-Djatsi en Febrero 2003 (“Operación 2”).

En ese sentido, la Sala, basándose en precedentes como Gbagbo y el reciente Bemba, aseveró la comisión de crímenes de lesa humanidad en las referidas operaciones, entendiendo los hechos sucedidos como parte de una misma campaña militar, en tanto constituían una sucesión lógica de eventos que, si bien separados en el tiempo, forman parte de un mismo curso de conducta.

A tal efecto, afirmó que los ataques fueron dirigidos contra la población civil como

principal objetivo, en la medida en que los reclutas de la UPC/FPLC fueron entrenados bajo la directa orden de atacar a los civiles y todos sus elementos -“*kupiga na kuchaji*”. A su vez, valoró que dichos actos fueron llevados a cabo a gran escala, en distintas locaciones, principalmente en el área comprendida entre Bunia y Mongbwalu, hasta Songolo, Zumbe y Komanda.

Respecto del elemento requerido en el artículo 7(2)(a) del Estatuto, la Sala consideró casi evidente que la UPC/FPLC es un grupo armado que cuenta con una estructura militar altamente organizada, liderada por Thomas Lubanga Dyilo previo a Septiembre de 2002, y con el objetivo claro de quitar del poder al RCD-K/ML en Ituri.

A la hora de analizar la comisión de crímenes de guerra, la Sala, tomando como referencia los baremos del Caso Tádic del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, tuvo por acreditada la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional. Seguidamente, descartó la posible internacionalización del conflicto a través de un análisis de “*control global*” (conf. precedentes Lubanga, Katanga y Bemba), concluyendo que no existía prueba suficiente para aseverar “por sobre toda duda razonable” el grado de intervención de Rwanda en el conflicto.

Por otra parte, la Sala valoró el nexo causal entre la conducta perpetrada y el conflicto armado; teniendo en cuenta el estatus del perpetrador y la víctima; si el acto fue realizado en miras del objetivo de la campaña militar y si fue cometido como parte de las diligencias oficiales del perpetrador. En virtud de ello, la Sala concluyó que Ntaganda debía responder penalmente como perpetrador directo respecto



Ntaganda durante las audiencias de la CPI - © ICC-CPI

de asesinatos (como crímenes de guerra y de lesa humanidad) y persecución (como crimen de lesa humanidad); y como co-perpetrador de los restantes crímenes, conjuntamente con otros líderes como Lubanga y Kisembo, durante el curso de la campaña militar contra el RCD-K/ML (Artículos 25(3)(a) y 30 del Estatuto).

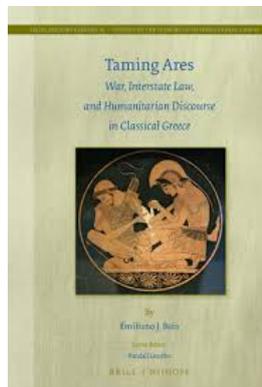
La decisión tomada por la Sala era apelable por las partes dentro de los treinta días, plazo que fue prorrogado por treinta días a pedido de las partes, conforme el resolutorio dictado el pasado 19 de julio por la Sala de Apelaciones.

## RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

**Emiliano Jerónimo Buis. *Taming Ares: War, Interstate Law, and Humanitarian Discourse in Classical Greece*. Leiden/Boston: Brill. 2018.**

ISBN: 978-90-04-35973-4

JEREMÍAS G. VILLALBA



El libro *Taming Ares: War, Interstate Law, and*

*Humanitarian Discourse in Classical Greece*, escrito por Emiliano Buis, intenta sumergir a los lectores en las normas, costumbres y fuentes desarrolladas durante la antigua Grecia a través del ojo del derecho internacional, particularmente del derecho internacional humanitario (DIH). Si bien existe la concepción de que el derecho internacional surge con el nacimiento del Estado moderno, y el DIH lo hace recién a fines del siglo XIX, el autor procura mostrar cómo ciertos principios y normas humanitarias ya se encontraban presentes en la Grecia clásica, y que efectivamente las guerras y enfrentamientos entre las ciudades-estado griegas ya estaban regidas por normas que eran de común aplicación, sobre todo durante el período de la guerra del Peloponeso (431 a.C a 404 a.C).

En la primera parte del trabajo, en particular en el primer capítulo, se hace foco en las relaciones sociales existentes en la Grecia clásica y se explora el rol que el derecho ocupaba en ese contexto. Por eso, se analizan las distintas concepciones de la noción de “derecho”, así como la influencia de las demás esferas de la Grecia clásica, como la religión, la política, la moral, e incluso aquellas normas que regulaban las relaciones entre las polis griegas. Aquí el autor nos brinda un panorama general y claro de cuáles eran las actividades cruciales en la antigüedad, como por ejemplo el teatro y las actividades judiciales. A partir del segundo capítulo, se comienza a tratar la noción de subjetividad internacional durante el tiempo de las polis griegas. Si bien el concepto comienza a existir recién en la modernidad, el autor sostiene que es posible alegar que el derecho internacional puede llegar a existir incluso antes de la conceptualización de la subjetividad, debido a que las relaciones entre las polis

griegas no incluyen una “persona legal” distinta de la de los propios ciudadanos. Para ejemplificar estas cuestiones, se analizan las denominaciones de las partes en algunos tratados suscritos durante la guerra del Peloponeso. En particular, se traen al análisis tres ejemplos, en su idioma original, e incluso en el apéndice del libro podemos encontrar una lista de numerosos tratados firmados durante esa época, con su período de aplicación y su principal objeto.

A partir de la segunda parte del libro, el autor comienza a analizar las distintas normas que pertenecen de modo específico al ámbito del actual DIH. Se realiza una distinción, por un lado, del *ius ad bellum* -es decir, de aquellas causas que puedan justificar la guerra- y el *ius in bello* -aquellas normas que regulan los comportamientos de las partes en el marco de un conflicto armado-. De esta forma, en el tercer capítulo, se analizan los alcances del concepto de guerra en el contexto de la Grecia clásica, y bajo qué argumentos se podía hablar de una “guerra justa”. Para ello, el autor trae a colación determinadas fuentes en donde pueden encontrarse justificaciones para el uso de la fuerza, como por ejemplo los argumentos postulados por Aristóteles en algunos pasajes de *Política*. Algunos de ellos son la necesidad de defenderse ante la imposición de los otros, así como la expansión territorial. Otro de los ejemplos que el autor desarrolla son los enfrentamientos ocurridos entre las ciudades de Córcira y Corinto, en donde puede encontrarse el argumento de lo que hoy conocemos como “legítima defensa”, e incluso una aproximación al principio de proporcionalidad. Allí los corintos se justificaban sosteniendo que no enviarían un ejército especial contra sus enemigos en la medida en que no fueran

dañados de una forma extraordinaria primero.

En el cuarto y último capítulo, el análisis se centra en uno de los aspectos más importantes del DIH: los límites a los medios y métodos de combate. Comienza haciéndose una descripción sobre la organización de los ejércitos griegos a la hora de llevarse a cabo los enfrentamientos, tales como las formaciones de falanges utilizadas, hasta los rituales religiosos que circundaban el desarrollo de la guerra. El autor hace referencia al término “necesidad militar” y cómo era invocado para justificar los ataques y las formas en que estos se realizaban. Posteriormente se alude al principio de distinción, aquella regla moderna del DIH por la cual todo ataque militar debe de estar orientado hacia un objetivo militar y no hacia personas o bienes civiles. Con relación a esto, podemos encontrar en las fuentes citadas en el trabajo cierto respeto a este principio, dado que el campo de batalla procuraba encontrarse delimitado de forma que no generara daños innecesarios a quienes no se veían inmersos en la contienda. Así también se encuentran otros muchos casos mencionados por el autor en donde se resguarda a aquellas personas que no eran directamente parte de las milicias, como, por ejemplo, aquellos enviados en representación de las polis para las negociaciones con ciudades vecinas, a quienes hoy en día identificamos como diplomáticos. Otra de las interesantes cuestiones a las que el texto refiere consiste en la prohibición de realizar ataques durante las ceremonias religiosas, o el buen trato que debía darse a los prisioneros. Asimismo es mencionado el intercambio de prisioneros de guerra entre algunas ciudades, así como el entendimiento de que era contrario a derecho matar a uno de estos. En la última parte del libro, se observan

aquellas cuestiones relativas a la persecución y sanción de las infracciones cometidas durante el desarrollo de los conflictos, e incluso el establecimiento de algún tribunal para juzgar algunos líderes en posiciones de poder.

En resumidas palabras, el libro reseñado nos permite realizar una aproximación a los conflictos armados en la antigüedad, y a pesar de que la mayoría de los enfrentamientos revisten la característica de ser particularmente brutales, es posible encontrar en las fuentes antecedentes de las normas modernas del DIH, que intentan mitigar el sufrimiento, tales como el principio de distinción, de humanidad, o la cláusula Martens. Esto nos deja la esperanza de que, a lo largo de la historia, el ser humano siempre se detendrá, incluso en aquellas situaciones más extremas, a buscar el beneficio de los hombres y mujeres afectados por los conflictos, ya que en última instancia, ese es (y el libro muestra que en el pasado también parece haber sido) el cometido fundamental del DIH.

## Noticias de los últimos eventos

- Entre el 25 de mayo y el 29 de junio, tuvo lugar la edición XXIV del programa **“Experto en Asistencia y Cooperación Rápida para Operaciones de Prevención de Conflictos, Gestión de Crisis y Rehabilitación Postconflicto”**, organizado por Helsinki España - Centro Universitario Internacional para Misiones de Paz, en la ciudad de Madrid, España.

Durante las cinco semanas, los/las participantes recibieron formación y entrenamiento sobre operaciones internacionales de paz y trabajo en

entornos hostiles, con el fin de desarrollar sus capacidades en miras a un eventual despliegue en una misión de paz de las Naciones Unidas.

El programa combinó exposiciones teóricas, estudio de casos y trabajos grupales. Incluyó un módulo específico sobre “Derecho Internacional Humanitario”, a cargo de Mariya Nikolova, asesora del Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra. Asimismo, hubo sesiones sobre protección de civiles en conflictos armados, operaciones de mantenimiento de la paz, mujeres, paz y seguridad, como así también seminarios específicos sobre conflictos actuales y los distintos actores intervinientes en estos procesos. Además, se realizaron prácticas en el campo en Los Ángeles de San Rafael (Segovia), con contenidos tales como “Seguridad en el terreno” y “Desminado humanitario”.

Como profesores/as del curso, estuvieron presentes integrantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, delegados/as de Naciones Unidas en diferentes misiones de paz, como así también miembros de organizaciones no gubernamentales tales como Human Rights Watch y Acción contra el Hambre. En esta oportunidad, un integrante del equipo del Observatorio de DIH de la UBA, Alan Feler, obtuvo una beca otorgada por la Fundación Carolina para participar de la edición.

- Durante el 8 al 26 de julio se llevó a cabo una nueva edición del curso de verano ofrecido por la **Academia de Derecho Internacional de La Haya** en Países Bajos. En esta ocasión, tres integrantes del Observatorio de DIH -Irina Zilbermann, Rosario Tejada y Marcos Kotlik- asistieron a la sesión de Derecho Internacional Público.

La propuesta académica consistió en un curso general sobre “El arte del Derecho Internacional” dictado por la Profesora Hilary Charlesworth quien, en diversos encuentros, estudió el rol del Arte en el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Asimismo, se dictaron distintos cursos especiales, como el del Profesor Said Mahmoudi sobre “El argumento del uso de la fuerza en relación con los Estados incapaces o no dispuestos a enjuiciar” y el de la Profesora Kristin Von Der Decken sobre “Derecho Internacional sobre la Protección del Patrimonio Cultural”, los cuales particularmente abordaron temáticas vinculadas con el DIH.



Derecho Internacional Público - Curso de Verano 2019 - ADILH

- Entre el 22 de julio y el 9 de agosto de este año, tuvo lugar el curso de verano “**Gender and Conflict**”, organizado por SOAS (School of Oriental and African Studies) de la Universidad de Londres, en esa ciudad.

Se trata de un curso intensivo de verano que la universidad organiza para estudiantes graduados y cursando sus estudios, a los fines de profundizar en algún área específica de su carrera. En el verano de 2019, se llevaron adelante un total de 23 cursos intensivos.

El curso que se trata fue dirigido e impartido por la Directora del Centro de Estudios de Género de SOAS: Gina Heathcote (BA LLB (ANU); LLM (Westminster); PhD (London)). Durante las tres semanas de duración, se abordaron cuestiones clave en el estudio de género y conflicto, interrogando las resoluciones del Consejo de Seguridad de la agenda “mujeres, paz y seguridad”, incluida la violencia sexual en conflictos armados y los enfoques feministas transnacionales más allá de las resoluciones.

El curso está destinado a estudiantes interesados/as en estudios de feminismo y masculinidad, sexualidad y género y en el uso de herramientas de análisis de género en el estudio de los conflictos armados, la construcción y el mantenimiento de la paz y el post conflicto. En esta oportunidad, Jimena Posleman -miembro del Observatorio- participó del curso.



Curso de Verano "Género y Conflicto" - SOAS

- El pasado 28 de junio en el SUM del Instituto Gioja el Observatorio organizó la conferencia “**Los ataques contra el Derecho Internacional Humanitario: ¿un cuestionamiento a la universalidad?**” a cargo de **Xavier Philippe**, profesor de Derecho Público en la Facultad de Derecho de la

Sorbona, París, profesor asociado en el Instituto “Dullah Omar” de Derecho Constitucional, Gobernanza y Derechos Humanos de la Universidad Western Cape, Sudáfrica, y miembro del Comité para el Concurso Jean Pictet. Intervinieron en la presentación y moderaron el debate Marta Vigevano y Natalia Luterstein, Secretaria Ejecutiva y Coordinadora de Investigación del Observatorio, respectivamente.



Conferencia a cargo del Profesor Xavier Philippe

- Organizado por el CICR y la Academia de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, entre el 9 y el 13 septiembre de este año tuvo lugar en la ciudad de Ginebra una nueva edición del **Seminario Avanzado de DIH para profesores e investigadores**, en que se discutieron los nuevos desafíos referidos al trabajo y a la enseñanza de las normas aplicables durante los conflictos armados. En esta ocasión Natalia Luterstein, Coordinadora de Investigación del Observatorio, participó del curso.

- El Director Académico del Observatorio, Emiliano J. Buis, fue invitado como profesor en diversas instituciones del exterior. Durante el verano dictó durante seis semanas el curso “**El derecho internacional y las humanidades**” en el marco del Departamento de Derecho del

Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), así como el **Módulo Intensivo “Derecho Internacional”** en el marco de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara en Ciudad Guzmán. En agosto, en el marco de un programa bilateral de cooperación horizontal, fue invitado como Profesor a la **Segunda Sesión de la *Université d’Été del Institut Haïtien des Droits de l’Homme*** en Puerto Príncipe. A comienzos de diciembre, dictó clases de “**Derecho Internacional Humanitario**” y “**Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos**” en el Master “*Droit des Libertés*” de la Universidad de Caen Normandie en Francia.

- En agosto se inauguraron las actividades de la **Clínica en Derecho Internacional Humanitario (CLIDIH) de la UBA** con estudiantes de la Maestría en Relaciones Internacionales de la UBA. En esta primera ocasión, se establecieron dos grupos de trabajo coordinados por los asistentes de la Clínica (Milagros Valenzuela, Jimena Posleman, Alan Feler, Dominique Steinbrecher, Irina Zilbermann y Maria Rosario Tejada) bajo la dirección del Prof. Buis, sobre temas propuestos por la Delegación Regional del CICR. En esta ocasión los equipos trabajaron respectivamente sobre la represión penal de las violaciones al DIH en el orden jurídico argentino y a las normas aplicables en la región para la protección de la misión médica en peligro durante la situación de conflicto armado.

- Los días 15 y 16 de noviembre tuvo lugar en la ciudad de Azul el **XI Coloquio sobre Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal**, organizado por el Centro de Estudios en Derechos Humanos de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires con la colaboración del

Observatorio de DIH de la UBA y los auspicios del CICR y del ACNUR. En esta ocasión el evento conmemoró los 70 años de la firma de los Convenios de Ginebra. El programa de actividades comenzó con una conferencia del Prof. Favio Farinella de la Universidad Nacional del Mar del Plata sobre “Ciberataques y Derecho Internacional Humanitario” y luego incluyó mesas temáticas que abordaron temas como la protección de la población civil, la historia de los crímenes internacionales, los crímenes de violencia sexual o de género, la tecnología y los conflictos armados, los medios y métodos de combate y sus desafíos regulatorios y el tratamiento del DIH ante las instancias internacionales. Los integrantes del Observatorio participaron en una Mesa Redonda especial en la que se presentaron las investigaciones en curso que se están llevando a cabo en los distintos grupos de trabajo sobre seguimientos de conflictos en ámbitos regionales específicos.



XI Coloquio sobre Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal realizado en la localidad de Azul.

- Los días 3 y 4 de diciembre el Director Académico del Observatorio, Emiliano J. Buis, fue invitado por la *Nuclear Threat Initiative (NTI)* y la *Fundación No-Proliferación para la Seguridad Global (NPSGlobal)* a moderar un debate sobre disuasión y desarme nuclear en el marco del

Taller Regional “*Strengthening the NPT Regime: Priorities for the 2020 NPT Review Conference*”, que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil.



El Director Académico del Observatorio, Dr. Emiliano J. Buis, durante el taller “*Strengthening the NPT Regime: Priorities for the 2020 NPT Review Conference*”

- El Observatorio de DIH colaboró con el Centro de Estudios en Derechos Humanos (CEDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en la preparación y envío, el pasado 16 de diciembre, de un escrito en carácter de *amicus curiae* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicho trabajo se realizó en el marco de la solicitud de Opinión Consultiva relativa a las obligaciones en materia de derechos humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que intenta retirarse de la OEA, efectuada por el Estado de Colombia en el mes de abril de 2019. La integrante del Observatorio Dominique Steinbrecher integró el equipo de trabajo junto con Laura María Giosa, Directora del CEDH, y Gerardo Cerabona, Mariana Brocca y Camila Agustina Ormar, integrantes del CEDH.

- El equipo de la Facultad, integrado por los/as estudiantes Facundo Sesin, María Roques de Borda y Agustín Matías Pérez Aledda, tuvo una

excelente participación en la 33<sup>o</sup> Edición de la **Competencia Jean Pictet sobre Alegatos y Simulación en Derecho Internacional Humanitario**, que se desarrolló durante los días 22 a 29 de febrero del corriente en Denpasar, República de Indonesia. De las rondas internacionales participaron 48 equipos, la gran mayoría en inglés y el resto en francés; el equipo de la Facultad disputó las rondas preliminares y semifinales del concurso en idioma inglés.



Facundo Sesin, María Roques de Borda y Agustín Matías Pérez Aledda

Durante las rondas preliminares, el equipo de la UBA enfrentó a prestigiosas universidades de todo el mundo como la Pontificia Universidad Católica de Perú, la Universidad de Laval, la Universidad Hebrea de Jerusalem, Universidad Libre de Bruselas, entre otras. El jueves 27 de febrero se anunció el pase a las semifinales y la UBA avanzó a esta etapa junto con la Universidad Paris II, Universidad Católica de Quito, Universidad de Filipinas y la Universidad de New South Wales, entre otras.

El equipo de la Facultad fue seleccionado a mediados de 2019 por el comité de selección de la Facultad. Las/os tres integrantes fueron acompañadas/os por un equipo de docentes y exparticipantes coordinado por el profesor Emiliano Buis y compuesto por: Natalia

Luterstein, Valeria Guerra, Sabrina Frydman, Matías González, Alan Vogelfanger, Milagros Valenzuela, Alan Feler, Jimena Posleman, Dominique Steinbrecher, Rosario Tejada, Irina Zilbermann, Martín Barros, Florencia Leiva y Agustina Bergia. El proceso de preparación incluyó clases de oratoria, uso del lenguaje e idioma, role-playing, derecho internacional humanitario, además de simulaciones sobre situaciones hipotéticas de conflicto armado.



El equipo de la UBA preparado para una simulación

La Facultad de Derecho participa en el Concurso Jean Pictet desde 1999. La competencia está dirigida a estudiantes avanzados/as de Derecho, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, academias militares y otras disciplinas afines, y plantea una dinámica que se caracteriza por “sacar el derecho de los libros” a través de juegos de rol vinculados a situaciones de conflictos armados que se desarrollan a lo largo de una semana. Esta dinámica permite al jurado evaluar los conocimientos teóricos y prácticos de Derecho Internacional Humanitario, así como las nociones generales de Derecho Internacional Público, de cada equipo.

## Publicaciones recientes

- Recientemente salió a la luz la nueva edición de la **Revista Internacional de la Cruz Roja** (n. 910, diciembre 2019) sobre el tema **“Memoria y Guerra”**. La publicación, bajo la edición de Kvitka Krotiuk, explora una amplia gama de cuestiones humanitarias relacionadas con el recuerdo de los conflictos armados: desde el impacto a largo plazo de las hostilidades en los civiles y los miembros de las fuerzas armadas, hasta las personas desaparecidas y las perspectivas por la justicia transicional y la reconciliación. El volumen “Memoria y guerra” intenta desentrañar las formas en que la memoria individual y colectiva del conflicto armado impacta las vidas de los afectados y analiza algunas prácticas de conmemoración y recuerdo implementadas por las autoridades y las comunidades. El número completo está disponible aquí: <https://international-review.icrc.org/reviews/irrc-no-910-memory-and-war>

- Gracias al trabajo de Irina Zilbermann, integrante del Observatorio, ya se encuentra disponible para su consulta la **lista de libros que integran la Biblioteca**. Se trata de material disponible para su consulta, que puede ser además solicitado a préstamo en la Oficina de la Subsecretaría de Investigación de la Facultad. El índice del listado está disponible aquí: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/observatorio-de-derecho-internacional-humanitario/documentos/biblioteca.pdf>

## Centros de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional Humanitario

- El **Centro de Investigación sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Centre de recherche sur les droits de l’homme et le droit humanitaire, C.R.D.H.)** constituye un centro de formación, documentación e investigación perteneciente a la Universidad de París 2 Panthéon-Assas. Se trata del laboratorio que alberga el Master 2 “*Droits de l’homme et droit humanitaire*” de la institución. El Centro, dirigido por Olivier de Frouville, organiza regularmente conferencias y coloquios, y publica además desde el año 2000 una revista electrónica conocida como *Droits fondamentaux*, disponible aquí:

<http://www.crdh.fr/revue-droits-fondamentaux/>

La Facultad de Derecho de la UBA, a través de la participación de varios integrantes del Observatorio, participó hasta el año 2019 de un proyecto conjunto con el C.R.D.H. sobre la desaparición forzada en el derecho internacional actual, en el marco de una convocatoria ECOS-Sud.

Más información en: [www.crdh.fr](http://www.crdh.fr)



## AUTORIDADES DEL OBSERVATORIO



### DIRECTOR ACADÉMICO

Emiliano Buis

### SECRETARIA EJECUTIVA

Marta Vigevano

### COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN

Natalia Luterstein

### COORDINADOR ACADÉMICO

Marcos Kotlik

### COORDINADORA DE ASISTENCIA TÉCNICA

Sabrina Frydman

### COORDINADORA DE PUBLICACIONES

Diana G. Español

### COORDINADORA DE EDICIÓN Y DISEÑO BO-DIH

Dalila Seoane



## ¿QUIÉNES SOMOS?



### Marcos Kotlik

[marcoskotlik@derecho.uba.ar](mailto:marcoskotlik@derecho.uba.ar)

Es el Coordinador Académico del Observatorio de Derecho Internacional Humanitario.

Abogado con orientación en Derecho Internacional Público y Magister en Relaciones Internacionales egresado de la Facultad de Derecho de la UBA, donde es docente de Derecho Internacional Público (con licencia académica) en la carrera de grado. También posee un LLM por la Universidad de Michigan, donde concurrió como becario Fulbright-Ministerio de Educación de la Argentina y como *Michigan Law Grotius Fellow*. En la actualidad es doctorando en Derecho Internacional en el *Graduate Institute of International and Development Studies* (Ginebra, Suiza), enfocándose en el examen de legalidad de nuevas tecnologías empleadas como armas en tiempos de conflicto armado.

En 2018-2019, se desempeñó como *Judicial Fellow* en la Corte Internacional de Justicia. Previamente, fue consultor del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR y de otras organizaciones, abogado del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), además de becario CONICET y UBACyT. Sus investigaciones y publicaciones anteriores abordan cuestiones relativas a actores no estatales, derecho internacional humanitario, derecho internacional de los derechos humanos y teoría del derecho internacional.